RESOLUCIÓN No 250 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política, el artículo 3 y 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución."

Teniendo en cuenta que, el artículo 7 de la Constitución Política, establece: "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", de ese artículo se extraen elementos esenciales como el reconocimiento estatal y la protección a la diversidad étnica y racial.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".*

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, al tiempo que, señala que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Así mismo, establece que el Estado debe fomentar tales actividades y que inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra que *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República."*

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que, el artículo 70 de la Constitución Política, preceptúa: ***"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la***

educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*"; por lo tanto, es posible inferir que, el Estado colombiano reconoce explícitamente que la cultura en sus diversas manifestaciones es un ***derecho fundamental*** de todos los ciudadanos. Este reconocimiento no solo eleva la cultura al nivel de otros derechos humanos esenciales, sino que también obliga al Estado a tomar medidas concretas para garantizar su disfrute.

En ese mismo sentido, el artículo 71 ibidem dispone que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*, este artículo se encuentra reglamentado por la Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."*

De lo anterior, se puede deducir que, la cultura encuentra su marco normativo en la Ley 397 de 1997, la cual la define como: ***"el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprenden, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias"***. Esta Ley, contempla en sus principios las diversas manifestaciones culturales fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana e indica que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana; permitiendo definir a la cultura como la esencia y fundamento que identifica la sociedad, producto de determinadas tradiciones y costumbres propias de los individuos.

Es importante agregar que, en la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, se acogió de igual manera la definición de Cultura propuesta por la UNESCO: *"En su sentido más amplio la Cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Ella engloba además las Artes y las Letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de Valores las tradiciones y las creencias".*

Es así como por disposición legal, la cultura tiene una connotación importante en el desarrollo de una sociedad, cuando es vista no solo como el pilar esencial de su identidad, sino, como un proceso generador tanto a nivel individual como colectivo de sus diferentes expresiones, conllevando así que en nuestra Nación exista una diversidad y variedad cultural.

Por lo anterior y por disposición constitucional y legal le corresponde al Estado impulsar y estimula los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento, identidad y respeto por la diversidad y variedad cultural de nuestra Nación Colombiana.

En este proceso de estimulación, es igualmente deber del Estado proteger y difundir el patrimonio cultural de nuestra Nación, generando el reconocimiento de nuestra diversidad cultural y la educación que asegure la

RESOLUCIÓN No 250 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

consolidación del arraigo cultural, por ello el artículo 17 de la Ley de la cultura dispone: *"Del fomento. El estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye en la convivencia pacífica".*

Así mismo, el artículo 18 de la precitada norma consagra:

"ARTÍCULO 18.- De los estímulos. *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos,* ***festivales****, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

a. Artes plásticas;
b. Artes musicales;
c. Artes escénicas;
d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; (...)"

Las líneas anteriores dan cuenta que son deberes estatales: (i) promover y fomentar el acceso a la cultura; (ii) Incluir en los planes de desarrollo el fomento a la ciencia y la cultura; (iii) Creación de incentivos para quienes desarrollan y fomenten las manifestaciones culturales; y (iv) ofrecimiento de estímulos a quienes ejercen la actividad cultural.

Por todo lo anterior, se constata que, Colombia es un país reconocido por su diversidad cultural, conformado por una gran pluralidad de identidades y expresiones culturales de las comunidades y por lo tanto, el Estado debe contar con los medios idóneos que le permita impulsar procesos, proyectos y actividades culturales para cumplir con su función de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación a través de **comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional.**

Aunado a expresado, el numeral 8 del artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los municipios en el sector cultura, lo siguiente:

"76.8. En cultura:
76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones

culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura." (Negrilla fuera del texto original).

En desarrollo de éste, deben concurrir junto con el estado los diferentes grupos sociales, los cuales ayudaran al proceso de desarrollo económico y social, el cultural, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia que se constituyen en valores culturales fundamentales y esenciales de una cultura de paz.

De igual forma y teniendo en cuenta que la cultura goza de un reconocimiento constitucional como gasto público social y asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y catalogada como indicador de desarrollo social y humano, nos lleva a concluir claramente que su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales.

Por otra parte, **los tradicionales festividades,** son un evento que propicia la difusión y reconocimiento de las actividades culturales de los diferentes creadores del nivel local y regional y nacional representado en los artistas y jóvenes formadores de cultura que reclaman espacios y oportunidades para enriquecer su talento y heredar a sus futuras generaciones un patrimonio artístico y cultural; haciéndose necesaria la gestión de recursos tanto humanos como económicos para nuestro Municipio, en eventos que requieren su continuidad.

La cultura juega un papel integrador social, de rescate de la identidad, de los valores, creencias, gustos, costumbres de la comunidad Moreliana, para tal efecto se hace necesario generar espacios para que las manifestaciones culturales sirvan como canal de comunicación, de unión, de reconocimiento de nuestro patrimonio cultural.

Dentro de este marco ha de considerarse, entonces, que es deber del Estado el fomento y desarrollo de las actividades culturales, razón por la cual se configura como un programa de interés social, formando parte del "gasto público" siendo así prioritario dentro de los presupuestos de las entidades territoriales. Para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales, artísticos y empresariales del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural, turístico deportivo de la jurisdicción.

Que, la celebración de ***"La Magia de la Navidad"*** en el municipio de Morelia, constituye un evento de gran relevancia cultural, social y comunitaria, que busca promover la integración, el fortalecimiento de los lazos sociales y el rescate de las tradiciones navideñas entre los habitantes del municipio. Este tipo de intervenciones fomenta la cohesión social al ofrecer un lugar de encuentro para la comunidad durante la temporada navideña, creando un ambiente propicio para la recreación y el esparcimiento de las familias, contribuyendo al desarrollo de un sentido de pertenencia y orgullo por el municipio.

En el marco de dicha organización, el componente logístico comprende, además de los bienes y servicios requeridos para la ambientación e iluminación de los espacios públicos y el desarrollo de la programación comunitaria, la disposición del personal de apoyo y los materiales necesarios para adelantar acciones de

RESOLUCIÓN No 250 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

sensibilización y pedagogía sobre el uso racional y eficiente de la energía, las buenas prácticas de consumo energético en los hogares y la prevención de riesgos eléctricos asociados a las decoraciones e instalaciones navideñas. Estas acciones se desarrollarán mediante orientación directa a la comunidad y divulgación de recomendaciones preventivas, como parte de las actividades de apoyo a la ejecución de la celebración. De esta manera, se articula la organización de los espacios y de la programación prevista con la promoción del uso responsable y seguro de la energía, contribuyendo al desarrollo de una celebración organizada y participativa que fortalezca la identidad cultural y la integración familiar y comunitaria en el Municipio de Morelia, Caquetá.

Así las cosas, para la Administración municipal esta celebración es un escenario que fortalece la identidad cultural y la participación ciudadana, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado. Por lo tanto, la prestación de los servicios logísticos y operativos resulta esencial para garantizar el adecuado desarrollo de estas actividades, asegurando su correcta planeación, ejecución y cierre, en beneficio de la comunidad moreliana, permitiendo dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que obligan al Estado a promover la cultura, la recreación, la participación ciudadana y la integración comunitaria, consolidando así un ambiente festivo y participativo que contribuye al desarrollo social, cultural y humano del Municipio de Morelia, Caquetá.

En mérito de lo anterior, se hace oportuno, necesario y conveniente adelantar el proceso contractual con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas del servicio a contratar y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Aunado a ello, es importante señalar que, el servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Morelia de la presente vigencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General de Contratación, luego de publicado el proyecto pliego de condiciones (bases de la contratación) en la forma señalada por el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, no se recibieron observaciones al proceso de selección dentro del término establecido para ello.

Para la entidad es imperioso resaltar que, el Municipio de Morelia se encuentra adelantando las etapas precontractuales para la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos con la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. (ELECTROCAQUETÁ S.A.)., por tanto, se prevé una posible adición contractual en virtud de recursos derivados del mentado convenio interadministrativo, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y publicidad de la contratación estatal, y en concordancia con el principio de coordinación y colaboración armónica establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y la facultad asociativa consagrada en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

En este orden de ideas, el MUNICIPIO DE MORELIA informa que el contrato de prestación de servicios que se derive y adjudique dentro del presente proceso de selección podrá ser objeto de adición en valor y modificación de metas técnicas eficientes. Lo anterior, una vez se perfeccione el Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos con la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. (ELECTROCAQUETÁ S.A.) y se incorporen los fondos al presupuesto municipal.

RESOLUCIÓN No 250 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

Que, el mencionado pliego de condiciones definitivo puede ser consultado y retirado en medio físico en el área de Contratación desde el **10 de noviembre de 2026**, en horario 8:00 A. M. a 6 P. M. y en medio electrónico puede ser consultado en www.colombiacompra.gov.co

El contrato producto de la satisfacción de la presente necesidad se debe adjudicar por la Modalidad: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. Causal: Contratación de menor cuantía,** de conformidad con el ***literal b), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007***, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la selección del contratista se realizará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con base en las características del objeto a contratar, su naturaleza, cuantía y los factores de calificación que afectarán la evaluación de las propuestas en el desarrollo del referido proceso.

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, mediante el pliego de condiciones publicado en www.colombiacompra.gov.co se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas.

Que, para dar cumplimiento al objeto de la presente CONVOCATORIA, la entidad cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.**

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-014-2026.

Que durante el proceso de selección se recibieron solicitudes para LIMITACION A MYPIME; por lo anterior, se limitara el proceso a Mipyme Territorial del Departamento del Caquetá.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénese la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-014-2026 cuyo objeto consiste en la ***"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS INTEGRALES PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA ILUMINACIÓN, DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE MUNICIPAL Y EL MALECÓN, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL",*** el cual se encuentra limitada a Mipyme Territorial del Departamento del Caquetá.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como lugar físico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, la oficina de contratación del Municipio de Morelia, Caquetá, Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque Principal y en la plataforma Secop 1.

ARTICULO 3°.- FIJAR para la realización del presente proceso el Anexo 2- Cronograma.

ARTICULO 4°.- CONVOCAR a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control social conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de

RESOLUCIÓN No 250 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026"

1993 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 5º.- ORDENASE la publicación de la presente Resolución en el SECOP-Portal Único de Contratación a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 6º.- El valor estimado del contrato es de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE,** incluido IVA y dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos., valor que fue determinado previamente en los estudios de mercado y garantizado bajo: Certificado de disponibilidad presupuestal No **376 del 12 de noviembre de 2026**, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE,** expedido por la Secretaría de Hacienda a través de la oficina de presupuesto.

ARTICULO 7.- La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Morelia - Caquetá, el doce (12) de noviembre de 2026.

CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY
Alcalde Municipal